

RESOLUCIÓN 2612

(24 de diciembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del Artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1333 de 2019 y el Decreto 481 de 2020, el Decreto 687 de 2020 y la Resolución 2406 del 7 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019".

Que el artículo citado estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

financiadas por la Unidad de Pago por Capitación-UPC del régimen contributivo presentados en el proceso glosa transversal en el paquete GTDEFJUD092018 y en marzo de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019". Dicho acto administrativo consolidó los 2 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en diciembre de 2020, equivalentes al valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$588.387.844,06)** por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación-UPC del régimen contributivo presentados en proceso de glosa transversal en el paquete GTDEFJUD092018 y en marzo de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019, tal y como se detalla a continuación:

EPS	NIT	VALOR
SANITAS	800.251.440	329.469.197,42
CRUZ BLANCA	830.009.783	258.918.646,64
TOTAL		588.387.844,06

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconócese como deuda pública la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$588.387.844,06)**, moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

EPS	NIT	VALOR
SANITAS	800.251.440	329.469.197,42
CRUZ BLANCA	830.009.783	258.918.646,64
TOTAL		588.387.844,06

Artículo 2. Giro de recursos. El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplan para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4. Reintegro. En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1281

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 687 de 2020, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 5 del citado Decreto modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, la ADRES deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 3 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020 estableció lo siguiente: "la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo."

Que el Decreto 481 de 2020 "Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019" determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$2.166.334.334.251, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud - EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud - PBS con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número de radicado 1-2020-113418 del 9 de diciembre de 2020 y el alcance a la comunicación señalada con anterioridad, con el número de radicado 1-2020-118573 del 22 de diciembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 3514 del 7 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no

de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 1333 de 2019.

Artículo 5. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **24 de diciembre de 2020**

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

Firmado digitalmente por
JORGE ALBERTO
CALDERON CARDENAS
Fecha: 2020.12.24 10:08:18
-05'00"

JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS

(C. F.).